



Quito DM 18 de diciembre de 2012

Caso No. 0028-11-TI

Juez ponente: Dr. Antonio Gagliardo Loor Msc.

Legitimado activo: Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, Representante del señor Presidente Constitucional de la República.

TEXTO: *Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú*, suscrito en Lima el 22 de julio de 2011.

INFORME Caso No. 0028-11-TI

En virtud del resorteo correspondiente, como Juez ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 419 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, y los Artículos 109 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el RO. No. 127 de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6065-SNJ-11-1027 de 03 de agosto de 2011, remitió a la Corte Constitucional el "*Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú*", suscrito en Lima el 22 de julio de 2011, para que, de conformidad con el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expida el correspondiente informe acerca de la constitucionalidad de *Tratados Internacionales*, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

El Secretario General de la Corte Constitucional, mediante Memorando No. 004-CCE-SG-SUS-2012 de 03 de diciembre de 2012, remitió el presente caso al doctor Antonio Gagliardo Loor, Juez constitucional ponente, quien lo recibió en su despacho el 03 de diciembre de 2012 para la sustanciación correspondiente, habiendo avocado conocimiento mediante providencia de 04 de diciembre de 2012, las 11:00 (Fojas 24 del expediente constitucional).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

El Pleno de la Corte Constitucional, tiene competencia para emitir el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, previo a la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales vigentes, toda vez, que pretende formar parte del ordenamiento jurídico nacional, como en el presente caso, el "*Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú*", suscrito en Lima el 22 de julio de 2011.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control constitucional del presente "*Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú*", suscrito en Lima el 22 de julio de 2011, consiste en determinar la necesidad o no de aprobación legislativa del mismo, la cual se

enmarca dentro del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En efecto, examinado el contenido del instrumento internacional se deduce que aquel tiene por objeto establecer disposiciones mínimas para ampliar el ejercicio de los derechos relacionados con la seguridad social a los ámbitos de soberanía de ambas partes, ya que, se establece proteger a los nacionales de una o ambas partes, la conservación de los derechos de la Seguridad Social, adquiridos o en vías de adquisición, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en los convenio bilaterales o multilaterales y su correspondiente Acuerdo Administrativo.

En tales circunstancias, el mencionado instrumento tiene relación con el derecho a la seguridad social reconocido en el artículo 34 de la Constitución de la República, entre aquellos denominados del *buen vivir*, cuya garantía constituye uno de los deberes fundamentales del Estado, de acuerdo con el artículo 3.1 *ibidem*.

En consecuencia, el “*Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú*”, suscrito en Lima el 22 de julio de 2011, se enmarca dentro de los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, contemplado en el artículo 419. 4 de la Constitución de la República, que prescribe:

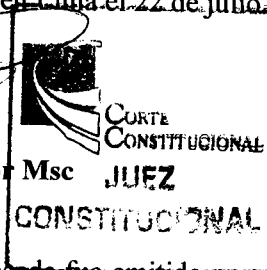
“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

...

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”.

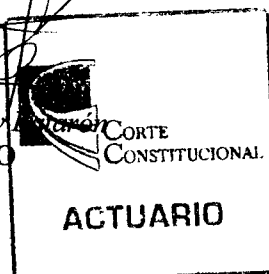
Por lo expuesto, en mi calidad de Juez ponente, pongo a conocimiento del Pleno del Organismo el presente informe en el sentido de que el instrumento internacional requiere de aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional por encasillar dentro de los casos que requieren aprobación legislativa, contemplada en el artículo 419. 4 de la Constitución de la República. Por tanto, procede que esta Magistratura Constitucional realice el control automático de constitucionalidad del “*Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú*”, suscrito en Lima el 22 de julio de 2011.

Dr. Antonio Gagliardo Loor Msc
JUEZ PONENTE



RAZÓN.- Siento por tal que, el presente informe que antecede fue emitido por el señor doctor Antonio Gagliardo Loor, Juez ponente que suscribe a los 18 días de mes de diciembre del dos mil doce.- Lo certifico.

Dr. Wilfrido Sagñay
ACTUARIO

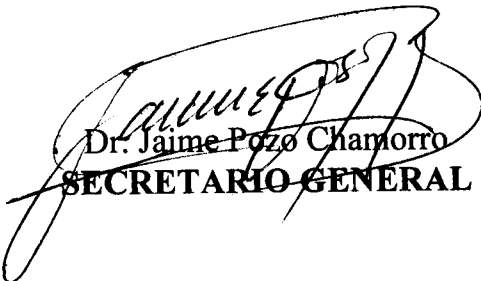


PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 10 de enero del 2013, a las 15h00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0028-11-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Antonio Gagliardo Loor, en Sesión Ordinaria del 10 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú”** suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de julio del 2011. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso 0028-11-TI que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de los doctores: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la doctora Wendy Molina Andrade, en sesión ordinaria del 10 de enero del 2013. Lo certifico.



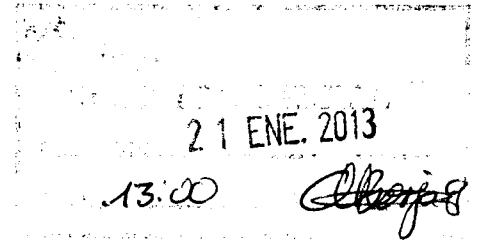
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ccp/ajs

Quito, 15 de enero del 2013

Oficio N.º 0032-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-



De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la Providencia de 10 de enero de 2013, dictada dentro de la causa N.º **0028-11-TI**, así como el “**Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú**”.

Una vez que haya sido publicado en el Registro Oficial, remita una copia del mismo para agregar al proceso.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: lo indicado

JPC/ajs

2013 ENE 22 PM 2: 06

[Handwritten Signature]
CORRESPONDENCIA

Quito, 15 de enero del 2013

Oficio N.º 0029-CCE-SG-SUS-2013

Doctor
Alexis Mera Giler
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad**

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia, de 10 de enero del 2013, dictada dentro de la causa N.º 0028-11-TI.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs